

DECRETO N° - 087
(17 ABR 2024)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO N° 049
DE ABRIL 26 DE 2021”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA- CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 315 de nuestra Carta Política, y Legales establecidas en el literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 315 de la norma suprema prescribe las atribuciones del Alcalde Municipal, entre las que indica:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..., ...)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

La Ley 136 de 1994, artículo 91 literal D, el cual fue modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29 contempla las funciones de los Alcaldes, y dentro de las que señala:

“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo:

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (..., ...)

Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración”

Que la Administración Municipal de Cajicá, mediante Decreto N° 049 de abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) tiene establecido el horario de trabajo para todos los servidores públicos nivel central, de la siguiente manera: De lunes a jueves de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:30 PM, y viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 4:30 PM.

El Decreto N° 1662 de diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021) por el cual se adiciona el Decreto N° 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos, en su artículo 2.2.37.1.4, establece que se podrá habilitar el trabajo en casa frente a situaciones ocasionales, excepcionales o especiales. Estas son aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor al hacer uso de las instalaciones de la entidad.

Que el Instituto de Hidrología y Estudios Ambientales (Ideam) por diferentes medios ha informado al país sobre las condiciones de variabilidad climática, entre las que tenemos, un impacto en el déficit en los niveles de precipitación ocasionados por los fenómenos naturales, como es el caso del Fenómeno del niño, por lo anterior, se dejado en niveles críticos los diferentes embalses, es por ello que la Capital de Colombia y once (11) municipios de Cundinamarca abastecidos por la Empresa Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá experimentarán cortes alternos de agua debido a la disminución en los niveles de los embalses.

Que, en comunicado expedido por la Empresa de Servicios públicos de Cajicá, el pasado ocho (8) de abril, pone en conocimiento el cronograma establecido por la Empresa Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el cual restringirá el servicio de abastecimiento de agua para el Municipio de Cajicá por veinticuatro (24) horas, el próximo viernes diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho de la mañana (8:00 AM y hasta el sábado veinte (20) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 AM).

Que, a fin de garantizar las condiciones de higiene y sanidad en las instalaciones de la administración municipal de Cajicá así como evitar posibles afectaciones en la salud de los funcionarios por el racionamiento de agua, la Administración Municipal de Cajicá, considera necesario modificar el horario de de atención al público y la prestación del servicio público para el próximo viernes diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el cual atenderá y prestará servicio de ocho de la mañana (8:00 AM) a doce del día (12:00 M) en jornada continua, y de dos (2:00 pm) a cuatro y media de la tarde (4:30 PM) se autoriza el trabajo en casa para los funcionarios de la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Cajicá - Cundinamarca, atendiendo a sus competencias y facultades,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE el horario de atención al público y la prestación del servicio público en la Administración Municipal de Cajicá, para el día viernes diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), así:

1. De ocho de la mañana (8:00 AM) a doce del día (12:00 M) se presentará servicio y atención al público, en jornada continua, en las diferentes sedes de la Alcaldía Municipal de Cajicá.
2. De dos a cuatro y media de la tarde (2:00 a 4:30 PM) se autoriza la jornada laboral con trabajo en casa.

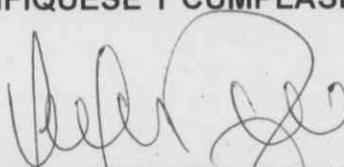
PARAGRAFO: Las Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Cuerpo Oficial de Bomberos, y Agentes de Tránsito de la Secretaria de Movilidad, tendrán

disponibilidad y garantizarán atención al público en el horario establecido por el Decreto 059 de 2016, modificado por el Decreto 049 de 2021 de acuerdo al agendamiento, organización y/o coordinación de los respectivos jefes inmediatos.

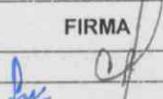
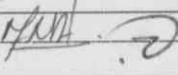
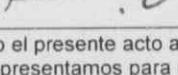
ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo el principio de publicidad, fijar el presente acto administrativo, en lugares visibles de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, así como ordenar su publicación a través de la Página Web de la entidad y demás medios oficiales a fin de garantizar la adecuada comunicación a la comunidad, Personería y Concejo Municipal para los fines propios de sus competencias

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Claudia del Pilar Cuervo Cháves		Profesional Universitario (E)
Revisó	Luz Marina Carrón Navarrete		Directora de Gestión Humana
Aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.